



ACUERDO POR EL QUE SE REDUCE EL NUMERO DE JUZGADOS MENORES

PERIÓDICO OFICIAL, 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2002

(Sin autor)

Poder Judicial del Estado Supremo Tribunal de Justicia
LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES OTORGAN LOS ARTICULOS 91, FRACCIONES II y VIII y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA ENTIDAD, ASI COMO 14, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO:

Que al reformarse y adicionarse la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante Decreto 657, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 veinte de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se estableció en su artículo 104 que en cada municipio de la entidad debería de haber, cuando menos, un juez menor.

El objetivo de esa reforma constitucional fue acercar la justicia a la población, con el ánimo de dar cabal cumplimiento a la obligación de administrar justicia pronta y expedita, consignada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, del resultado de las estadísticas relativas y de las visitas de inspección practicadas en los mismos, se advierte, que tal finalidad no se consiguió a plenitud, puesto que, por diversas razones, un gran número de los juzgados menores creados han tenido una actividad tan reducida que pone de manifiesto lo inconveniente de su subsistencia, porque mantenerlos funcionando en las anotadas condiciones implica un innecesario esfuerzo económico, administrativo y organizacional que incide de manera negativa en el cumplimiento de otros programas de desarrollo de administración de justicia establecidos por el Supremo Tribunal. Ello

motivó el que mediante Decreto 279 publicado el 11 de Febrero de 2002 dos mil dos en el referido órgano publicitario, el Honorable Congreso del Estado modificara el texto del citado artículo 104, haciendo desaparecer la obligación de mantener en cada municipio del estado, cuando menos un juzgado menor y estableciendo en su lugar la facultad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para determinar el número de juzgados menores que funcionarán en la Entidad, así como para fijar su competencia territorial.

En el artículo tercero transitorio del Decreto 279 invocado en último término, se estableció la obligación para el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de emitir los acuerdos y determinaciones necesarios para el cumplimiento del mismo, a través de consideraciones prudentes y razonadas que satisfagan plenamente la obligación constitucional de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En ejercicio de esa facultad y de la obligación colateral que la misma trae aparejada, se ha procedido a efectuar un exhaustivo y responsable proceso de análisis constitucional, social, político, estadístico, jurídico, geográfico y económico que permite al Supremo Tribunal de Justicia conocer con exactitud la situación que guarda cada uno de los juzgados menores establecidos en el Estado.

En dicho análisis se han tomado en consideración, entre otros elementos, la población de los municipios, la presencia indígena en los mismos, los indicadores básicos de educación, grado de marginación, niveles de seguridad y orden público, la incidencia delictiva, su naturaleza, la población económicamente activa y, desde luego, el número de asuntos de que han conocido los juzgados durante el periodo en que se han mantenido en funciones.

El resultado de tal proceso de investigación ha llevado a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a concluir que, acorde a las necesidades del servicio, no existe ya razón para mantener la presencia de al menos un juzgado menor en cada uno de los municipios del Estado, porque varios de los juzgados creados no justifican su permanencia en ninguno de los aspectos puntualizados con antelación, al no satisfacerse con ellos la finalidad constitucional, legal y socio-política que motivó su creación, circunstancia que debe conllevar a decretar su reducción y regionalizar su competencia territorial, tomando, desde luego, todas las medidas necesarias para que a través de esas determinaciones no se lesionen los derechos de la población ubicada en los municipios donde se suprima el juzgado menor, ni se incumpla por parte de este Tribunal con la obligación de administrar justicia con estricta sujeción al mandato constitucional, para lo cual se adoptan las providencias conducentes, como son la regionalización en la competencia territorial de los juzgados menores y la redistribución de los mismos, medidas éstas que, aún en la anotada situación, permitirán el fácil acceso de los gobernados ante los órganos administradores de justicia.

En razón de lo anterior, se emite el presente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL NÚMERO DE JUZGADOS MENORES EN EL ESTADO y SE FIJA SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

En el Estado de San Luis Potosí funcionarán los siguientes juzgados menores, los cuales tendrán la competencia por materia y cuantía establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la competencia territorial que a continuación se fija:

PRIMER DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, con competencia territorial en ese Municipio y en los de Cerro de San Pedro, Zaragoza y Armadillo de los Infante.

Se decreta la supresión del Juzgado Menor de Soledad de Graciano Sánchez, así como de los juzgados menores de Cerro de San Pedro, Zaragoza y Armadillo de los Infante.

UN JUZGADO MENOR EN MEXQUITIC DE CARMONA, con competencia territorial en ese Municipio y en el de Ahualulco.

Se decreta la supresión de los juzgados Menores de Ahualulco y de Villa de Arriaga.

Los negocios judiciales que se generen en el municipio de Villa de Arriaga, serán conocidos y resueltos por los juzgados competentes de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Capital del Estado.

SEGUNDO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN CEDRAL, con competencia territorial en ese municipio, en Catorce y en Vanegas.

Se suprimen los juzgados menores de Catorce, Vanegas, Villa de la Paz y Villa de Guadalupe.

Los negocios judiciales que se generen en los municipios de Villa de la Paz y Villa de Guadalupe, serán conocidos y resueltos por el Juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Matehuala, S.L.P.

TERCER DISTRITO

UN JUZGADO MENOR EN CIUDAD FERNANDEZ, con competencia territorial en ese municipio.

Se decreta la supresión del juzgado menor de San Ciro de Acosta.

Los negocios judiciales que se generen en el municipio de San Ciro de Acosta, serán conocidos y resueltos por el juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rioverde.

CUARTO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN TAMASOPO, con competencia territorial en ese municipio. UN JUZGADO MENOR EN RAYON, con competencia territorial en ese municipio y

en los de Santa Catarina y Lagunillas.

Se decreta la supresión de los juzgados menores de Alaquines, Santa Catarina y Lagunillas.

Los negocios judiciales que se generen en el municipio de Alaquines, serán conocidos y resueltos por el juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, S.L.P.

QUINTO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN EL NARANJO, con competencia territorial en ese municipio.

SEXTO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN TAMUIN, con competencia territorial en ese municipio y en San Vicente Tancuayalab.

UN JUZGADO MENOR EN EBANO, con competencia territorial en ese municipio.

UN JUZGADO MENOR EN TANLAJAS, con competencia territorial en ese municipio. Se decreta la supresión del juzgado menor de San Vicente Tancuayalab.

SÉPTIMO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN TAMPAMOLON CORONA, con competencia territorial en ese municipio y en Tanquián de Escobedo.

UN JUZGADO MENOR EN COXCATLAN, con competencia territorial en ese municipio.

UN JUZGADO MENOR EN HUEHUETLAN, con competencia territorial en ese municipio.

UN JUZGADO MENOR EN SAN ANTONIO, con competencia territorial en ese municipio.

UN JUZGADO MENOR EN XILITLA, con competencia territorial en ese municipio. UN JUZGADO MENOR EN AQUISMON, con competencia territorial en ese municipio. Se decreta la supresión del juzgado menor de Tanquián de Escobedo.

OCTAVO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN AXTLA DE TERRAZAS, con competencia territorial en ese municipio.

UN JUZGADO MENOR EN MATLAPA, con competencia territorial en ese municipio. UN JUZGADO MENOR EN TAMPACAN, con competencia territorial en ese municipio. Se decreta la supresión del juzgado menor de San Martín Chalchicuautla. Los negocios judiciales que se generen en el municipio de San Martín Chalchicuautla,

serán conocidos y resueltos por el juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tamazunchale, S.L.P .

NOVENO DISTRITO.

Se decreta la supresión de los juzgados menores de Villa Juárez y de San Nicolás Tolentino.

Los negocios judiciales que se generen en los municipios de Villa Juárez y de San Nicolás Tolentino, serán conocidos y resueltos por el juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cerritos, S.L.P.

DÉCIMO DISTRITO.

Se decreta la supresión de los juzgados menores de Villa Hidalgo y de Villa de Arista. Los negocios judiciales que se generen en los municipios de Villa Hidalgo y Villa de Arista, serán conocidos y resueltos por el juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guadalcazar, S.L.P.

DÉCIMO PRIMER DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN CHARCAS, con competencia territorial en ese municipio y en Santo Domingo.

Se decreta la supresión de los juzgados menores de Santo Domingo y de Moctezuma.

Los negocios judiciales que se generen en el municipio de Moctezuma, serán conocidos y resueltos por el juzgado competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Venado, S.L.P.

DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN VILLA DE RAMOS, con competencia territorial en ese municipio.

DÉCIMO TERCER DISTRITO.

UN JUZGADO MENOR EN TIERRA NUEVA, con competencia territorial en ese municipio. UN JUZGADO MENOR EN VILLA DE REYES, con competencia territorial en ese municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante los juzgados menores cuya supresión ha sido decretada, deberán ser remitidos, para su seguimiento y resolución, al juzgado menor o, en su caso al juzgado de primera instancia, a cuya jurisdicción territorial hubiesen quedado circunscritos, en un término máximo de quince días naturales y previa observancia de las formalidades esenciales del procedimiento.

TERCERO.- Durante el término a que se refiere el artículo transitorio anterior, el titular del juzgado menor suprimido, no podrá emitir ninguna otra determinación judicial distinta de aquéllas que vayan encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo.

CUARTO.- Las relaciones laborales que en su caso se vean afectadas como consecuencia del presente acuerdo, se resolverán en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios, vigente.

QUINTO.- Las cuestiones administrativas derivadas de este acuerdo, serán resueltas por el órgano competente.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los señores Magistrados que integran en Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Licenciados MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SALVADOR AVILA LAMAS, ELVIA ASUNCION BADILLO JUAREZ, MARIA ELENA SANCHEZ GUZMAN, ALVARO EGUIA ROMERO, JAVIER GARCIA RODRIGUEZ, AMALIA GONZALES HERRERA, MIGUEL GUTIERREZ REYES, SERGIO ZAPATA LOREDO, RICARDO MARTINEZ MARTINEZ, RAMON SANDOVAL HERNANDEZ, OTTO SOSAPAVON YAÑEZ, ELSA MARTHA ZUÑIGA JIMENEZ, MANUEL FELIPE BRAVO ZAMORA, FELIPE DE JESUS MARTINEZ CASTILLO Y ZEFERINO ESQUERRA CORPUS, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada Adriana Monter Guerrero.